

el Segundo dia. pena de Cien años, siendo de la obliga-
 cion de los sus dhos dar cuenta a sus señs para proveer
 el remedio pena de Incuria en el mismo delito. Los Ba-
 gamundos, y que tengan en dhas Muevas Tavernas y no
 Lineros, y demas Berinos de esta Villa, las medidas peyor y
 Baras Perdidas con el Marco de la Ciudad. e Muevas Ca-
 bera de este Reino dentro de quince dias con apercivim-
 to que si pasado selo encontraren sin esta Circunstancia
 selo dara por perdido y llevara de multa los Ducados
 y demas de ello selo cargara como se viene por dho, y
 que no Cien Gallinas Cerdos ni otras aves echandolas
 por las calles pena de perdida y de veinte mrs por cada
 una que se apunxiere ariendo dano en dimentos, y
 del mismo modo que ninguna persona tenga en sus
 calles estercobras en las entradas y salidas de las y las
 que lo tengan lo saquen fuera de la Poblacion e con-
 tado dejando limpia los sitios pena de diez y la ba-
 dura perdida y que no compran ni tomen cosa al-
 guna de ningun hijo e familia ni Criados sin costar
 de la latencia de dos Libras y años con apercivim-
 to que si lo hicieren selo llevara de multa por la prime-
 ra vez Mill mrs, por la segunda Doble, y por la tercera
 sepondra a lo demas que aia lugar por dho
 7º Que ninguna Persona aparente Sanado Caurio ni la-
 nar en dha huerta a erepion de la hia y los que ten-
 gan Caurio para ello baze la pena de dha ordenanza
 ni entren en los quatro Millares de esta Villa y del Ep. Señor
 Marques de Villa Franca, Duque de Alba Duero e de esta Villa
 en el tiempo que estan vendidos a los entremeseros por Im-
 bernaderos que se Reduen desde el dia de S. Miguel al

